

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se delegan en el Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento determinadas atribuciones en materia económica.*

Ilustrísimos señores:

Por iniciativa de este Ministerio se promulgaron los Decretos números 1667, de 7 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y el 1826, de 22 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), en los que mediante la desconcentración se transfirieron, en favor del Subsecretario y Directores generales del Departamento determinadas atribuciones. Entre estas atribuciones, y por lo que afecta a materia económica, se transfirieron en favor del Subsecretario las competencias en orden a la aprobación de las inversiones y gastos del Departamento y expedientes de contratación hasta 500.000 pesetas y la firma de los contratos y escrituras públicas superiores a 100.000 pesetas hasta la cantidad indicada de 500.000 pesetas, y a los Directores generales otros asuntos que cuando permiten su evaluación económica tienen el límite de 100.000 pesetas.

Se intenta conseguir ahora una mayor agilidad en el desenvolvimiento de la actividad administrativa de este Departamento, de forma que no se acumulen en el titular del mismo un gran número de resoluciones que, por razón de criterios ya sentados en obras anteriores, se traducen en muchos casos en una mera repetición, o bien aquellos otros asuntos que no tienen entidad suficiente que justifique la intervención del propio titular del Ministerio, pues de lo contrario todo ello implicaría, además de absorber su atención distrayéndola de cuestiones más importantes, un retraso en el despacho y el incumplimiento del principio de economía, celeridad y eficacia que debe regir toda la vida administrativa, según recuerda la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y por ello se estima oportuno hacer uso de la delegación de atribuciones permitida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido de 26 de julio de 1967), en particular en todas aquellas materias de orden económico, dando un mayor alcance que el que en su día previno la Orden de 28 de marzo de 1966, que se sustituye.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en uso de las facultades que en materia de delegación le confiere la misma; la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública (1 de julio de 1911); el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado (8 de abril de 1965); el Reglamento general para la aplicación y desarrollo de la anterior (28 de diciembre de 1967), y cuantas otras de materia económica pudieran reseñarse, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Sin perjuicio de lo prevenido en los Decretos de desconcentración números 1667/1960 y 1826/1961, se delega en las autoridades que se mencionan en el apartado segundo de esta Orden las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento general confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

d) Aprobación de expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Segundo.—La delegación de atribuciones mencionada se hace:

a) En los Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento, en orden a los asuntos que sean de la exclusiva competencia de cada uno de ellos, siempre que su cuantía no exceda de cinco millones de pesetas. Cuando exceda de esta cifra, la delegación se hace en el Subsecretario del Departamento.

b) En el propio Subsecretario, sin limitación de cuantía, en los asuntos que no sean específicos de cualquiera de las Direcciones Generales o de la Secretaría General Técnica.

Tercero.—En todos los casos en que se haga uso de la presente delegación de atribuciones se deberá así haber constar en la resolución pertinente.

Cuarto.—No obstante, las delegaciones establecidas por la presente Orden deberán someterse a la resolución y firma del titular del Departamento todos los asuntos que éste reclame cualquiera que sea el estado de tramitación.

Quinto.—Queda derogada la Orden de 28 de marzo de 1966 y cuantas otras disposiciones se opongan o contradigan lo establecido en la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 12 de noviembre de 1969.

GARICANO GONI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la delegación de atribuciones que en materia económica hace el Subsecretario del Departamento en los Directores generales y Secretario general Técnico de este Ministerio.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se aprueba la delegación hecha por el Subsecretario de este Departamento, de las atribuciones que en materia económica le corresponden, en favor de los Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

La delegación que se aprueba dice literalmente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Decreto número 1826, de 22 de septiembre de 1961, con esta fecha resuelvo delegar en los Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento las atribuciones que, en orden a cuestiones económicas, me corresponden según la citada Ley y los Decretos números 1667, de 7 de septiembre de 1960, y el ya citado número 1826, en los siguientes términos:

Primero.—En los Directores generales de la Guardia Civil, de Seguridad, de Sanidad, de Correos y Telecomunicación, de Administración Local, de Política Interior y Asistencia Social y Secretario general Técnico, en cuantos asuntos sean de la exclusiva competencia de cada uno de ellos:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios y la correspondiente facultad de contratación.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la correspondiente facultad de contratación.

c) La aprobación de los expedientes de contratación que no se realicen por subasta y que puedan aprobarse por Orden ministerial.

Segundo.—Lo dispuesto en el apartado anterior ha de entenderse, naturalmente, sin perjuicio de las competencias que en méritos de los Decretos de desconcentración citados, números 1667/1960 y 1826/1961, tienen ya atribuidas los Directores generales de Seguridad, Sanidad, Correos y Telecomunicación, Administración Local y Política Interior y Asistencia Social.

Tercero.—En todos los casos en que se haga uso de esta delegación se deberá así hacer constar en la resolución pertinente.

Cuarto.—No obstante estas delegaciones concedidas, deberán someterse a la resolución y firma de mi autoridad todos los asuntos que se reclamen, cualquiera que sea el estado de tramitación.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Santiago de Cruyllas.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1969.

GARICANO GONI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario General Técnico del Departamento.